

## RESOLUCIÓN No. 006/2018

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR (LATAM AIRLINES ECUADOR) es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre de 2014 y sus posteriores modificaciones. Las rutas y derechos autorizados entre otras son:

**a) Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;**

**QUE**, con oficio s/n de 05 de enero de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-0164-E de 08 de enero del año en curso, la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR (LATAM AIRLINES ECUADOR), solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la suspensión temporal y parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, por doce (12) meses más, contados a partir del 01 de febrero de 2018;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0008-M de 12 de enero de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica pronunciamiento jurídico a fin de determinar si la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil puede dar trámite a la solicitud de la aerolínea tal como ha sido planteada;

**QUE**, el Gerente General de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR (LATAM AIRLINES ECUADOR) a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2018-0128 de 10 de enero de 2018, dio a conocer un pedido de similares características mediante el cual se autorizó por dos (2) años consecutivos a la compañía LAN PERÚ la suspensión temporal y parcial de la ruta contenida en dicho documento, a fin de que se aplique el mismo criterio técnico y jurídico, particular que fue puesto en conocimiento del área legal mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0019-M de 19 de enero de 2018, a fin de que sea incorporado en el pronunciamiento requerido por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2018-0089-M de 22 de enero de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su pronunciamiento legal a cerca de la solicitud y el alcance respecto de la suspensión temporal y parcial en la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa por doce (12) meses más y en lo principal recomendó que la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR (LATAM AIRLINES ECUADOR) ratifique o rectifique desde que fecha regirá la suspensión;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0016-O de 25 de enero de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la aerolínea de lo expuesto en el considerando anterior a fin de continuar con el procedimiento correspondiente. El Gerente General de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR (LATAM AIRLINES ECUADOR) dio contestación a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2018-0453 de 26 de enero de 2018, manifestando que dicha suspensión comenzará a regir desde el 09 de marzo de 2018;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0029-M de 01 de febrero de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica que emitan los correspondientes informes acerca de la solicitud de suspensión temporal parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa por doce (12) meses más de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR (LATAM AIRLINES ECUADOR);

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2018-0175-M de 15 de febrero de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal y con memorando Nro. DGAC-OX-2018-0340-M de 16 de febrero de 2018 el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de

la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico económico, respecto de la solicitud de suspensión temporal y parcial en la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa por doce (12) meses más de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR (LATAM AIRLINES ECUADOR).

**QUE**, en sesión extraordinaria No. 02/2018 realizada el 23 de febrero de 2018, como punto No. 2 del Orden del Día, se conoció la solicitud de la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) encaminada a que se autorice la suspensión temporal y parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, por doce (12) meses, contados a partir del 09 de marzo de 2018. Una vez realizado el respectivo estudio y análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Acoger lo solicitado por la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR); 2) Autorizar a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), por última vez la suspensión temporal y parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, por doce (12) meses, contados a partir del 09 de marzo de 2018 hasta el 09 de marzo de 2019, fecha en la que deberá reiniciar sus operaciones de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre de 2014 y sus posteriores modificaciones, en virtud de que no hay afectación a los pasajeros en los vuelos hacia/ desde Miami y al interior de Estados Unidos de América, pues se mantiene la operación a través del código compartido con American Airlines y otras integrantes de la Alianza One World, además por no tener la tripulación activada para cubrir esa ruta, no tener el equipo de vuelo necesario y que no se ha vendido boleto alguno ya que está bloqueada la venta, bajo ese escenario es imposible operar hacia/ desde Miami; 3) Excepcionar a la compañía del cumplimiento de los tiempos establecidos en el inciso segundo del Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la publicación del extracto y la entrega de las 3 publicaciones, en consideración a que no hay afectación a los pasajeros en la ruta hacia/ desde Miami; y, 4) Emitir la correspondiente Resolución y comunicar a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0033-O de 23 de febrero de 2018, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, remitió a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), el extracto y entregó el mismo para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión temporal y parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, por doce (12) meses;

**QUE**, la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), con oficio s/n de 9 de marzo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2018-2044-E del mismo día, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo los días 5, 6 y 7 de marzo de 2018, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), por última vez la suspensión temporal y parcial de la ruta **Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias**

**semanales, por doce (12) meses, contados a partir del 09 de marzo de 2018 hasta el 09 de marzo de 2019, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre de 2014 y sus posteriores modificaciones en virtud de lo expuesto en el numeral 2) del noveno considerando de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a **15 MAR 2018**



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

TAB

**15 MAR 2018**

En Quito, a..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 006/2018 a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad. CERTIFICO:



Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**